

BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE

1880.

TOMO XXVIII.



LEON: 1880.

Establecimiento tipográfico de Miñon;
SUCESOR,

Máximo Alonso de Prado.

Están completos

BOLETIN DEL CLERO

DEL

ORIPAPADO DE RERON

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE

1880.

TOMO XXVII.



1880

Establecimiento de imprenta de...

...

Residencia de...

Manuel...



INDICE

DEL TOMO XXVIII DE ESTE BOLETIN DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEON,

CORRESPONDIENTE

AL AÑO DE 1880.

**Alocuciones y Decretos de su Santidad, y de las
Sagradas Congregaciones.**

Decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, declarando que las indulgencias concedidas á los que hacen devotos ejercicios de San José en el mes de Marzo, son extensivas á los que los practican empezándolos el 16 ó 17 de Febrero, pág. 43.

Decreto de la S. C. del Concilio sobre nombramiento de Vicario Capitular sin el grado de Doctor en Cánones, pág. 44.

Decreto Pontificio, elevando á rito doble de 1.ª clase en toda la Iglesia la fiesta de la Purísima Concepcion de María, juntamente con misa de Vigilia, pág. 77.

Decreto de la S. C. del Concilio sobre la conveniencia de que los desposados comulguen á la misa nupcial, pág. 89.

Encíclica *Arcanum divinæ sapientiæ* sobre la Santidad é indisolubilidad del matrimonio, págs. 159, 166 y 183.

Resolucion importantísima de la S. C. del Concilio sobre nulidad de los esponsales contraidos en España sin escritura pública, página 217.

Rescripto de la S. C. del Concilio sobre residencia con aplicacion á los Canónigos de S. Isidoro que sean á la vez párrocos, página 267 y siguientes.

Importante resolucion de la Sagrada Congregacion del Concilio sobre nulidad en España de los esponsales contraidos sin es-

critura pública, con motivo del caso ocurrido en Plasencia, páginas 331, 343 y 374.

Motu proprio de Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, declarando á Santo Tomás de Aquino Patrono de las Universidades, Academias, Colegios y Escuelas Católicas, pág. 339.

Resolucion de la S. C. del Concilio declarando, que los señores Obispos pueden obligar á los Sacerdotes de su Diócesi á los ejercicios espirituales, pág. 378.

Aprobacion de las Constituciones de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, pág. 390.

Alocucion de nuestro Smo. Padre el Papa Leon XIII, dirigida á los Cardenales de la Iglesia romana en el Palacio del Vaticano el XX de Agosto de MDCCCLXXX, pág. 409.

Decretos sobre prohibicion de libros, págs. 418 y 420.

Compendio de las facultades que por su Santidad están concedidas al actual Nuncio de España, Excmo. Ilmo. y Reverendísimo monseñor Angel Bianchi, pág. 421.

Carta encíclica de nuestro Smo. Padre el Papa Leon XIII á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos del mundo católico que se hallan en gracia y comunión con la Sede Apostólica, pág. 442.

Decretos de la S. C. de Ritos sobre la administracion de los Santos Sacramentos, pág. 458.

Disposiciones

del Ilmo. Sr. Obispo, y noticias de la Diócesi.

Circular de S. S. I. acerca de la Santa Bula, con insercion de la comunicacion del Emmo. Sr. Comisario de Cruzada, del cuadro sinóptico de los diferentes sumarios y de las facultades, gracias y privilegios de la Bula de Cruzada y del Indulto cuadragesimal, pág. 1.

Circular de la Secretaría de Cámara reclamando los datos del movimiento de poblacion de 1876, pág. 12.

Otras publicando los dias designados por S. S. I. para la celebracion de Sínodos durante este año, págs. 19 y 133.

Otra encargando á los Sres. Arciprestes que remitan con puntualidad los títulos de órdenes y pieza eclesiástica de los Sacerdotes que fallezcan en sus respectivos distritos, pág. 19.

Donativos para el Dinero de S. Pedro, págs. 87, 149, 158, 182, 300, 372, 403, 417, 426, 437, 441, 449, 458, 465 y 474.

Suscripciones para las provincias de Alicante, Almería y Murcia, págs. 25, 89, 166, 182, 372 y 395.

Idem para el pueblo de Anciles, págs. 26, 89, 182, 183, 300 y 372.

Nombramientos eclesiásticos, págs. 79 y 156.

368
448,
Di.
276, 32
Circ
tiago par.
Confes
305, 357, 3
Misiones,
179, 194, 195,
Circular de
S. S. I. sobre los
Otra advirtien
gunas Conferencias
Eclesiásticos señalac
Peregrinacion a
de Zaragoza, págs. 46,
Instrucciones prácti.
rendos Curas, importantís
tiempos actuales en que s
excluir de la enseñanza púb
á que se prescindia por comp
del Catecismo de doctrina cris
Carta pastoral del Ilmo. S.
Cristianismo en el Santo tiempo
Circulares de la Secretaría de
lebracion de Ordenes sagradas págs.
Otra expresando los arciprestaz
elegidos los doce pobres para el lava
página 68.
Otra de S. S. I. concediendo á los
res facultades extraordinarias durante el
precepto Pascual y hasta fin de Mayo, pág. 6
Otra señalando el principio y el término de
plimiento, pág. 78.
Eleccion del M. I. Sr. Provisor y Vicario capita
Canongía-Doctoral de la R. Colegiata de S. Isidoro, p
Edicto para la provision del canonicato de Penitencia
esta Sta. Iglesia Catedral, pág. 69.
Ejercicios de oposicion á la misma Prebenda y eleccion
Penitenciario, págs. 134, 156 y 164.
Juntas de Señoras de San Vicente de Paul, págs. 76, 154.
303 y 460.

ca
elada
óxima

y 198.

34, 198,

a Canónigo

s que han de
año antes de la
dia la festividad

e fábrica, páginas

ara llamando á los

a que reciban la cola-
tos del 19 de Enero y

la bendicion Papal para la

celebrados en el Colegio de
anto Tomás de Aquino y Res-
ica, pág. 113.

Obispos de Leon, págs. 115 y 138.
re nombramiento de Habilitado del

pliegos de este BOLETIN correspondien-
g. 116.

á la peregrinacion de Nuestra Señora del
su estancia en aquella ciudad y en la
163, 178, 181, 189 y 201.

la vacante de la Sacristanía de Santa Teresa,

amiento de Habilitado del Clero, pág. 180.

ar del M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico, publicando
a de S. M. el Rey en la que se anuncia oficialmente el
arazo de S. M. la Reina, y disponiendo Rogativas con es-
motivo, pág. 181.

Edicto de concurso de oposicion con término de 40 dias al
beneficio de Sochantre de la S. I. C. de Leon, pág. 189.

Otra para beneficios curados, pág. 294.

281

han de
de ellas

Con
página 23.

Circular

de 1882, en vi.

cedida á los enca.

pro populo en las n.

y en el 2.º dia de cada

Otra facultando

señore

y s.

¶

a
189
s Sa-
orma-
paña Sa-
con Leon,
ven todas las
el feliz alumbra-
pág. 354.
do los Misioneros Dio-
de

ciando la obligacion del oficio de la Vigilia de la Concepcion, página 403.

Otra de S. S. I. excitando la caridad del Clero y de los fieles en favor del Sumo Pontífice, pág. 425.

Otra de la Secretaría de Cámara sobre celebracion del oficio solemne por los Asociados de sufragios mútuos, página 426.

Los exámenes de la Escuela Dominical de Leon, pág. 430.

Reglamento para los estudiantes externos que asisten á las Cátedras del Seminario conciliar, pág. 433.

Circular de la Secretaría de Cámara reclamando los libros de cuentas de algunas Fábricas, pág. 435.

Otra sobre sellos parroquiales, pág. 436.

Importancia de las Conferencias morales reconocida por los Prelados de España, pág. 437.

Conversion de D. Antonio Menchaca, Pastor de la capilla protestante de esta ciudad al Catolicismo, pág. 444.

Decretos, órdenes y otras disposiciones del Gobierno de S. M.

Real orden llamando opositores al curato de San José en Fernando Póo, pág. 49.

Otra sobre entrega de acciones del Banco á las personas ó Corporaciones á quienes correspondan, pág. 98.

Papel sellado falso de los sellos 11.º y 6.º, pág. 153.

Real orden mandando exhumar el cadáver de un homicida y suicida enterrado en cementerio católico por disposicion del Juez de 1.ª instancia de Atienza, pág. 205.

Importantísima sentencia del Tribunal Supremo conde- nando á un protestante, porque no quiso descubrirse al pa- so de un entierro con Cruz y Clero, pág. 212.

Real orden previniendo que los Receptores, Verederos y Colectores de limosnas de la Santa Cruzada gocen de las exen- ciones y prerogativas de los demás empleados que recaudan fondos públicos, pág. 251.

Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia anulando una sentencia por la que se habia declarado pertenecer al Estado los bienes de una fundacion monástica, pág. 252.

Real orden acerca de la liquidacion de los créditos deven- gados por los capellanes y sacristanes de los conventos de Religiosas, pág. 258.

Real orden para que las músicas militares se limiten á tocar en los templos la Marcha Real á la elevacion de la Hostia y Caliz, y pág. 276.

Real decreto sobre la residencia de los Eclesiásticos en sus Iglesias, pág. 276.

Ley y Reglamento del Sistema métrico-decimal, páginas 315 y 324.

Real orden declarando que los pertenecientes á la Reserva por cortos de talla y colonos agrícolas están comprendidos en el art. 12 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, página 330.

Declaracion importante sobre el impuesto de derecho y trasmision de bienes eclesiásticos, pág. 365.

Resolucion importante sobre cumplimiento de cargas pias, pág. 450.

Comision de Capellanías

y redencion de cargas eclesiásticas del Obispado.

Edictos llamando á los que se crean con derecho á los bienes de las Capellanías expresadas en los mismos, páginas 74 y 429.

Administracion de Cruzada.

Circulares encargando la rendicion de cuentas de la Predicacion de este año y de las atrasadas, págs. 261, 404 y 418.

Junta de Reparacion de Templos.

Anuncio de subasta para las obras del Convento de Religiosas Benedictinas de Carbajal, pág. 176.

Idem id. para las obras del Palacio Episcopal, pág. 373.

Habilitacion del Clero.

Circulares anunciando estar abierto el pago de diferentes mensualidades págs. 20, 27, 74 y 106.

Circular anunciando el descuento correspondiente al pago

del culto por suscripción al BOLETIN DEL CLERO, página 240.
Otra sobre cédulas personales, pág. 278.
Otra anunciando el reintegro á Tesorería de las cantidades no cobradas, ó no acreditado su pago con el correspondiente recibo, pág. 296.

Asociacion

de Sufrágios mútuos de Sacerdotes de esta Diócesis.

Anuncios de Sacerdotes que han ingresado en ella, páginas 20, 35 y 127.

Idem de los que han fallecido, págs. 27, 35, 81, 87, 127, 191, 244, 266, 296, 300, 313, 360, 372, 378, 395, 466 y 475.

Circular de la Secretaría de Cámara recordando á los señores asociados el deber de llenar las tres casillas que hay en la Patente de inscripción, con el objeto de consignar el año, mes y dia en que se aplica la Misa por cada hermano difunto, pág. 86.

Liturgia y casos de conciencia.

Consultas sobre misas de Requiem, pág. 414.

Variedades.

Causæ nostræ lætitiæ. Artículo del Sr. Bon publicando la descripción de una función religiosa en obsequio de gracias por haberle sacado el Señor de los errores del Protestantismo, página 20.

Otra conversión notable; pág. 23.

Amortización de títulos del 2 por 100, pág. 24.

Necrología del Lic. D. Francisco Fernandez, Penitenciario de esta Catedral, pág. 29.

Socorros á los pobres, pág. 39.

Bibliografía, pág. 82.

Real Academia de Ciencias morales y políticas, pág. 83.

Santiago, Jerusalem, Roma, pág. 136.

La Hospitalidad.—(Generalidad sobre Beneficencia.) Monografía del Hospital de San Antonio Abad de Leon: por D. Lesmes Sanchez de Castro, Doctor en Medicina y Cirujía, páginas 199 y 208.

Tomas de Hábito y Profesiones religiosas, págs. 255, 308, 323, 336, 367, 416 y 432.

Beneficios que hacen á la sociedad las Comunidades Religiosas, págs. 255 y 256.

Retractacion del Presbítero D. Pedro Llorente y Miguél, Gobernador intruso que fué del Arzobispado de Cuba, pág. 262.

Jesucristo en el Evangelio y en la Sagrada Eucaristia, su influencia sobre el individuo y la sociedad.—Sermones predicados en las solemnes funciones de la Real Archicofradía de las Cuarenta Horas, en la Iglesia de Santo Tomás de la Corte, en los años 1862-64-66, por el Ilmo. Sr. Dr. D. Benito Sanz y Forés, Obispo de Oviedo, pág. 270.

Un rasgo inglés, pág. 279.

Deuda amortizable al 2 por 100, pág. 280.

Mas óscurantistas, pág. 312.

¿Es necesario creer alguna cosa para ser protestante? página 350.

Edicto del Obispado de Oviedo convocando á Concurso particular para curatos de patronato laical ó de *jure devoluto*, página 351.

El fin de un apóstata, pág. 415.

Los RR. PP. Fita y Thailan en Leon, pág. 423.

Excelente bando contra los blasfemos, pág. 468.

ANUNCIOS.

Anuncios. Págs. 30, 40, 47, 48, 55, 73, 84, 91, 92, 132, 156, 164, 199, 208, 216, 224, 263, 264, 270, 296, 319, 320, 328, 384, 392, 397, 400, 405, 407, 408, 416, 448, 456, 464 471 y 475.

Estampitas religiosas de Propaganda, pág. 264.

La Verdadera Ciencia española, pág. 397.

Vida y honestidad de los Clérigos, pág. 405.

El periódico titulado *El Fénix*, pág. 471.



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

OBISPADO DE LEON.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de la Santa Cruzada, se ha servido dirigirnos la comunicacion siguiente:

†

JUAN IGNACIO POR LA MISERICORDIA DIVINA,
DEL TÍTULO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ DE LA S. R. I.,
PRESBITERO CARDENAL MORENO, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRI-
MADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CA-
PELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE LA
VILLA DE MADRID, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y
DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS III Y DE LA AME-
RICANA DL ISABEL LA GÁTÓLICA, COMISARIO GENERAL DE LA
SANTA CRUZADA, Y DEMAS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS
LOS DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

A vos, nuestro Venerable en Cristo Padre Ilmo. Sr. Obispo de Leon. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo

Por cuanto que la Santidad de Pio IX, de feliz memoria, se dignó prorogar, con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y por diez, la del Indulto cuadregesimal, bajo las bases de que el producto de las limosnas se habia de destinar á las atenciones del Culto divino, y de que los Señores Obispos

=2=

fuesen Administradores natos sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, dareis las disposiciones que creais convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula, y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion Apostólica. Asimismo dispondreis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la Predicacion en el tiempo y forma que sea de costumbre, excitando su celo para que por cuantos medios estén á su alcance y les dicte su prudencia, hagan comprender á sus feligreses los inmensos beneficios de que se harían participantes, tomando las Santas Bulas, y que con las limosnas que dieran por ellas, cumplirían de algun modo con la obligacion que tiene todo cristiano de contribuir al sostenimiento del Culto, y que en sus sermones sobre esta Gracia Pontificia, se atengan, si ya no lo hacen, á lo que enseñan nuestros Salmaticenses, cuando tratan de este punto. *Bullæ concionatores, dicen tenentur in suis concionibus explicare Bullæ gratias et indulta, taxam, eleemosyne pro unaquaque Bulla solvendæ, præcipuas saltem Commissarii facultates, bonæ, etiam ad Cruciatam pertinentia, omnesque hortari ut illam recipiant.* (Salin. app. cap. 8.º p. 13)

Y en cuanto á Nos corresponde, y en cumplimiento del deber que Nos impone nuestro cargo, hemos creído conveniente adoptar las siguientes disposiciones:

1.ª Constandonos de una manera evidente que son muchos los fieles que no toman las Bulas y Sumarios que por sus clases les corresponden, por creer de buena fé, que pueden gozar de sus privilegios y gracias, tomando los que ménos limosna señalan, acompaño á V. S. I. un *cuadro sinóptico* de las disposiciones antiguas de la Comisaría, aunque algun tanto modificadas, referentes á las diversas clases de personas que respectivamente deben tomar las Bulas y Sumarios con el señalamiento de las limosnas de cada una de ellas. Contiene además dicho cuadro una relacion de las facultades, gracias y privilegios, que conceden los mencionados diplomas, para que de una mirada se perciba lo más interesante y digno de saberse de estos documentos pontificios, cuyo cuadro convendría fijarlo, si fuera posible, en las espendedurías de Bulas, por que es de creer, habia de dar excelentes resultados; pues teniéndose á la vista, se podría fácilmente indicar la clase de Bulas que debian tomar las diferentes personas que acudiesen por ellas.

2.ª Desde la predicacion de mil ochocientos setenta y cinco se ha venido dispensando al respetable Clero catedral, colegial y parroquial de tomar las Bulas que por su categoría y renta les corresponden, en atencion á la carencia de recursos en que se

encontraba por efecto de los acontecimientos pasados; pero toda vez que el percibo de las asignaciones, hace tiempo que se ha mejorado considerablemente, no obstante el descuento que queda en favor del Tesoro, y teniendo presente por otra parte, que el ingreso de Cruzada por desgracia cada año es menor en la mayor parte de la Diócesis, si bien permitimos por el presente año, que tomen las Bulas de comun de Vivos en vez de la de Ilustres, los que por su categoría y dignidad estuviesen obligados a llevarlas, deben no obstante tomar la de laticinios e indulto cuadragesimal que les correspondan con arreglo á sus asignaciones y rentas *efectivas*; no siendo nuestro ánimo, que se consideren dispensados de las de Ilustres, los Sres. Eclesiásticos que por razón de sus bienes de fortuna, empleos, ó comisiones vivieren desahogadamente.

3.^a La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa; á saber: por la Bula de Ilustres *diez y ocho reales*: Por la comun de Vivos *tres reales*: Por la de Difuntos *tres reales*: Por la de Composición *cuatro reales y diez y ocho maravedises*: Por la de Laticinios de primera clase *veinte y siete reales*: Por la de segunda *nueve reales*: Por la de tercera *cuatro reales y diez y ocho maravedises*: Por la de cuarta *dos reales*: Por la de Indulto cuadragesimal de primera *treinta y seis reales*: Por la de segunda *doce reales*: Por la de tercera *dos reales*.

Dado en Madrid á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve — *Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo*. — Por mandado de Su Emcia. Rma. el Cardenal Comisario general de la Santa Cruzada, *Manuel Calderón Sánchez*, Presbítero Secretario.

Recibimos con el mayor respeto y gratitud siempre creciente la Santa Bula, tesoro riquísimo de gracias para los españoles, y ordenamos que se publique con la solemnidad acostumbrada en nuestra Santa Iglesia Catedral el domingo de Septuagésima, y en todas las demás parroquias de la Diócesis en el día que fuere de costumbre; pero antes del primero de Cuaresma; y encargamos á nuestros venerables cooperadores que procuren dar el mayor esplendor posible á este religioso acto y sobre todo que hagan comprender bien á sus feligreses los inmensos beneficios que les proporciona la Santa Bula, explicándoles sencilla y detalladamente las gracias y privilegios que

nos otorga, y los sagrados objetos á que se destina la limosna que damos al recibirla; sobre cuyos puntos no queremos extendernos por haberlo hecho en los años anteriores y especialmente en nuestra Instrucción Pastoral de 19 de Enero de 1876.

A continuacion insertamos el *Cuadro Sinóptico* de las disposiciones de la Comisaría, cuyo estudio recomendamos á todos los Párrocos y Confesores; pues de esta suerte en poco tiempo y de una sola mirada se ve lo más interesante y digno de saberse acerca de la Santa Bula.

Los Sres. Eclesiásticos, por lo que á ellos personalmente toca, deben fijar su atencion en la disposicion segunda del despacho preinserto del Emmo Sr. Comisario General respecto á las bulas que nos corresponde tomar segun la categoría y renta de los Beneficios eclesiásticos; y respecto á sus feligreses las bulas y sumarios que por sus clases les corresponden, pues si bien es cierto que en la inmensa mayoría de los pueblos de la Diócesis, por su pobreza y corto vecindario, á nadie obliga más que la bula comun de vivos y la de *tercera clase* á los que hayan de tomar la de indulto cuadragesimal, puede no suceder lo mismo en la Ciudad y Villas de importancia, habiendo algunos que tomen las bulas y sumarios comunes, á pesar de estar obligados á los de clase superior, como oportunamente advierte el Emmo. Sr. Comisario General en la primera disposicion de su despacho.

Leon 29 de Diciembre de 1879.

† SATURNINO, OBISPO DE LEON.

CUADRO SINÓPTICO

QUE

EL ENMO. Y RMO. SR. CARDENAL MORENO, ARZOBISPO DE TOLEDO.

COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA.

HA MANDADO FORMAR AL QUE SUSCRIBE

de los diferentes **Sumarios de la Santa Bula, y señalamiento de las limosnas en pesetas y céntimos;**

que deben dar los fieles, según sus respectivas clases,

para poder ganar las gracias y gozar de los privilegios que por ellos se conceden.

<p>FECHA de la</p> <p>EXPEDICION DE LAS BULAS DE CRUZADA, Lacticinios é Indulto cuadragesimal vigentes. 4 Diciembre 1877.</p>

<p>FECHA en que</p> <p>CADUCARÁN LAS BULAS DE CRUZADA, y Lacticinios. Predicacion de 1889.—Idem, la de Indulto cuadragesimal. Predicacion 1887.</p>

SUMARIO DE VIVOS.		SUMARIOS DE LACTICINIOS PARA ECLESIASTICOS.				INDULTO CUADRAGESIMAL.				
Ilustres	Comun.	Difuntos.	Composicion.	Pri-mera.	Se-gunda.	Ter-cera.	Cuarta.	Pri-mera.	Se-gunda.	Ter-cera.
4,50	0,75	0,75	1,15	6,75	2,25	1,15	0,50	9,00	3,00	0,50

SUMARIO DE ILUSTRES. Lo deben tomar las personas siguientes: Los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, ya sean propios, ya *in partibus*, ya Vicarios Apostólicos, ya Coadjutores con derecho de futura sucesion, ó sin ella, ya Auxiliares; los Jueces eclesiásticos que ejerzan jurisdic-

cion ordinaria, delegada, subdelegada, parcial ó general, como son los Auditores de la Rota, los Provisores, Vicarios generales ó foráneos, Visitadores y demás á estos semejantes: los Dignidades y Canónigos de las Iglesias Catedrales.

Los Duques, Marqueses, Condes y Vizcondes. Los Ministros de la Corona, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Capitanes generales, y todo militar que tenga grado de Coronel, arriba inclusive.

Los Presidentes, Ministros y Fiscales de los Tribunales y Consejo Supremo: Presidentes de las Audiencias, Fiscales y Magistrados de las mismas, y los que disfrutan honores de tales. Los Directores generales de todos los ramos de la Administracion, Gobernadores civiles, Jefes de Administracion del Estado y los que tengan honores de lo mismo.

Los Intendentes de Ejército, los Comisarios, Ordenadores, Auditores generales, y los que tengan honores de tales.

Los Caballeros del Toisón de Oro, los Grandes Cruces de todas las Ordenes. Comendadores de número, Supernumerarios y Caballeros, así como las esposas de los seglares, en quienes concurren las cualidades arriba dichas, viviendo sus maridos, ó si siendo viudas, usufructuáren los títulos expresados y sus rentas.

SUMARIO COMUN. Lo deben tomar las demás personas no comprendidas en la lista anterior.

SUMARIO DE DIFUNTOS. La limosna es igual para toda clase de personas.

SUMARIO DE COMPOSICION. La limosna es igual tambien para toda clase de personas.

LACTICINIOS DE PRIMERA. Lo deben tomar los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos.

LACTICINIOS DE SEGUNDA. Lo deben tomar los Dignidades, Canónigos de Catedrales ó Colegiata, si tienen de renta efectiva de tres mil pesetas en adelante.

LACTICINIOS DE TERCERA. Lo deben tomar los de la misma clase, ó cualquiera otro eclesiástico, cuya renta no llegue á tres mil pesetas, ni baje de ochocientas veinte y cinco pesetas anuales.

LACTICINIOS DE CUARTA. Lo deben tomar los eclesiásticos seculares y regulares, cuya renta no llegue á ochocientas veinte y cinco pesetas anuales.

INDULTO DE PRIMERA. Lo deben tomar los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos. Los Ministros de la Corona, Grandes de España y los que tienen honores de tales. Los Caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro y todos los Grandes Cruces, los Comendadores Mayores de las Ordenes Militares: los Embajadores, los Ministros Plenipotencia-

rios, Capitanes y Tenientes generales, las esposas y viudas de los seglares de las cualidades referidas.

INDULTO DE SEGUNDA. Lo deben tomar los Presidentes, Ministros y Fiscales de los Tribunales y Consejos Supremos, como tambien los Presidentes y Magistrados y Fiscales de las Audiencias territoriales, con inclusion de los que solo disfrutaban honores de tales y los que se titulan del Consejo de S. M. Los Jueces que ejerzan jurisdiccion eclesiástica. Los Dignidades, los Canónigos, y los Prebendados de las Iglesias Metropolitanas y Sufragáneas. Los Duques, Condes, Marqueses, Vizcondes, Barones, los Directores generales de todos los ramos de la Administracion: Gobernadores civiles, Jefes de Administracion del Estado y los que solo tengan honores de tales, y los militares desde el grado de Coronel hasta Mariscal de Campo inclusive. Los Comendadores y Caballeros de todas las Ordenes Militares y los Comendadores de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de S. Fernando, de la Americana de Isabel la Católica y la de S. Hermenegildo. Los Intendentes de Ejército y Comisarios Ordenadores, y los que tengan honores de tales. Los Jefes de Administracion de Provincia, los Jueces de primera instancia y asimismo todas las personas, de cualquiera clase que sean, que por sus sueldos ó pensiones ó productos de fincas ó industrias y oficios ganan anualmente de cinco mil pesetas en adelante, y las esposas de los seglares incluidos en esta clase.

INDULTO DE TERCERA. Lo deben tomar las demás personas, tanto eclesiásticas como seglares, que no están comprendidas en la lista anterior.

(La contabilidad por pesetas empezará en la Predicacion de 1881.)

FACULTADES, gracias y privilegios concedidos por la Bula de la Santa Cruzada y Breve de Indulto Cuadragesimal al Eminentísimo y Reverendísimo Sr. Comisario Cardenal Arzobispo de Toledo, RR. Prelados en sus respectivas Diócesis, Confesores y Heles en general, residentes en España y dominios de S. M. C., ó que á ellos vinieren.

FACULTADES DEL EMMO. SR. CARDENAL COMISARIO. Reemplazar al antiguo Comisario general de Cruzada en aquellas facultades apostólicas que no han sido derogadas, y cuya ulterior modificacion se reserva la Santa Sede. Poner en ejecucion las sobredichas Letras Apostólicas. Tasar la limosna que cada fiel debe dar espontáneamente por su respectivo Sumario. Nombrar auxiliares, depositarios, contadores, y otros oficiales para la administracion de su cargo. Redactar, traducir y hacer imprimir,

con arreglo á dicha tasa, Sumarios y distribuirlos, é intimar su publicacion á las diferentes Diócesis. Atender á las obligaciones que pesan sobre este ramo por convenios celebrados con la Santa Sede. Disponer y llevar á cabo todo aquello, que estimase oportuno, para mejor facilitar la ejecucion de dichas Letras Apostólicas. Permitir á las personas nobles ó calificadas que puedan celebrar Misa por sí mismos, si fueren Presbíteros, una hora ántes de amanecer y otra despues de medio dia, ó hacer celebrar por otros, estando presentes las mismas personas. Dispensar en las irregularidades que especifica la Bula de concesion, prévia competente limosna impuestas ó guardadas las condiciones de derecho. Revalidar los títulos de colacion y componer los frutos de los beneficios recibidos bajo dichas irregularidades, exceptuando Dignidades, Canongías de Catedrales é Iglesias mayores y Beneficios curados. Dispensar en el fuero de la conciencia sobre el impedimento oculto de afinidad, proveniente de cópula ilícita (imponiendo alguna limosna para los expresados fines) á aquellos que, al menos uno haya contraído de buena fé el matrimonio, autorizándoles, para revalidarlo, y permanecer lícitamente en él. Dispensar para pedir el débito á los consortes, que contrajesen dicha afinidad despues de celebrar el matrimonio. Admitir á competente composicion sobre lo injustamente habido, con tal de que los dueños no hayan podido encontrarse despues de las diligencias oportunas, que los deudores hayan prestado juramento, asegurando haber practicado aquellas diligencias, y que no hayan quitado, defraudado ó injustamente adquirido en la confianza de esta composicion.

FACULTADES DE LOS RR. PRELADOS ORDINARIOS EN SUS RESPECTIVAS DIÓCESIS. Administracion é inversion de los fondos de Cruzada en las atenciones del Culto, con la obligacion de salvar las cargas y gastos que pesan sobre los mismos. Administracion de los fondos del indulto Cuadragesimal é inversion de su producto líquido en atenciones de caridad y beneficencia. Designar el número de Sumarios impresos que debe proporcionarles el Emmo. Sr. Comisario general. Nombramiento de auxiliares, depositarios, contadores y otros oficiales que fueren menester, para la Administracion que les está confiada.

FACULTADES DE LOS SRES. CONFESORES. Intervenir con sus consejos en el permiso de comer carne otorgado á los fieles que vivan en territorio español, que tuvieren la Bula de la Cruzada, siempre y cuando aquel permiso lo exigiese la necesidad ó la débil salud del cuerpo ú otra cualquier indigencia. Sustituir al ayuno voluntario y en dias que no sean de ayuno por ley eclesiástica, otra obra piadosa á efecto de ganar las indulgencias y gracias, que especifica la Bula. Absolver en el fuero de la conciencia á los fieles que tuvieren la Bula, una vez en la vida y

otra en el artículo de la muerte, de cualesquiera pecados y censuras, reservadas á cualquiera Ordinario y tambien á la Silla Apostólica, excepto el crimen de herejía, y en cuanto á los eclesiásticos, las censuras de que habla la Bula *Sacramentum Pœnitentia*, y conmutar, los votos simples, excepto el Ultramarino, el de Castidad y el de Religion, en otras obras piadosas, además de una limosna para los santos fines de Cruzada.

GRACIAS Y PRIVILEGIOS EN FAVOR DE LOS FIELES QUE TOMAN LA BULA. La misma indulgencia plenaria, que se acostumbró conceder á los que iban á la conquista de la Tierra Santa, si tomando el Sumario correspondiente, confesaren y comulgaren con las debidas disposiciones, y en caso de no poder confesar, lo desearan de veras y hubieren cumplido con el precepto de la confesion anual ó no lo hubieren descuidado, presumiendo del favor de la Bula. Otra igual indulgencia plenaria por via de sufragio á las almas del Purgatorio, tomando el respectivo Sumario de Difuntos. Que aún en tiempo de entredicho, puedan los fieles que no hayan dado causa para esta censura, celebrar por sí, si fueren Presbíteros, ó hacer celebrar por otros Misas y otros divinos officios en Iglesias ú Oratorio designado por el Ordinario, guardando las prescripciones, que expresa el Breve. Así mismo que durante el entredicho puedan recibir la Eucaristía, y demás Sacramentos (salvo el dia de Pascua) en dicha Iglesia ú Oratorio, y que puedan ser sepultados sus cuerpos con moderada pompa funeral, como no hayan muerto excomulgados. Quince años y quince cuarentenas por cada vez que ayunaren en los dias que no son de ayuno, ó estando legítimamente impedidos de ayunar, hicieren otra obra piadosa al arbitrio de su confesor ó párroco, con tal que rogaren á Dios por los expresados fines, y por lo menos estén contritos; y además se les hace participantes de todas las oraciones, limosnas y otras piadosas obras, que en el mismo dia que ayunaren se hagan y practiquen en toda la Iglesia militante. Concedo á los fieles que visitaren cinco Iglesias ó altares, ó en defecto de estos, cinco veces un altar, en los dias, que en Roma se hacen las Estaciones, todas y cada una de las indulgencias, remisiones y relajaciones de penitencias que estan concedidas á dichas Estaciones. Las Religiosas, mujeres y niñas que viven en los Monasterios, ó Conservatorios, pueden lucrar las mismas indulgencias, visitando la Capilla designada por sus legítimos superiores. Así mismo podrán elevar á plenarias las indulgencias parciales, si á la vista mencionada precediere la recepcion de los Santos Sacramentos de Confesion y Comunión. Por último, podrán aplicar la misma indulgencia plenaria por via de sufragio á las almas del Purgatorio en los dias siguientes: Dominica de Septuagésima, Martes despues de la Dominica primera de Cuaresma; Sábado despues de la Domi-

nica segunda de Cuaresma; Dominica tercera y cuarta de Cuaresma; Viernes y Sábado despues de la Dominica quinta de ella; Miércoles de la Octava de Pascua de Resurreccion; Jueves y Sábado de la Octava de Pentecostés. Podrán elegir dos veces, una en la vida y otra en el artículo de la muerte, confesor que esté aprobado por el Ordinario y recibir de él en el fuero de la conciencia la absolucion de cualesquiera pecados y censuras reservadas á cualquier Ordinario y tambien á la Silla Apostólica. Obtener del confesor conmutacion de votos simples (excepto el Ultramarino, el de Castidad y el de Religion) en otras obras pias y alguna limosna para los Santos fines de Cruzada. Comer huevos y lacticinios en dia de abstinencia, y aun carnes saludables por consejo de ámbos médicos espiritual y corporal, si lo exigiesen la necesidad ó la débil salud del cuerpo ú otra falta cualquiera. En ella se comprenden los religiosos de cualquier Orden Militar; pero se exceptúan para el tiempo de Cuaresma los Patriarcas, Arzobispos, Obispos, las personas eclesiásticas regulares y los Presbíteros seculares, si no es que sean de edad de sesenta años. Poder tomar dos Sumarios de la Bula, dando por cada uno la limosna tasada, y así poder gozar dos veces dentro del año de todas las indulgencias, gracias y privilegios que van sobredichos.

INDULTO DE LACTICINIOS. Por este indulto se concede á los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y Presbíteros seculares y regulares (pues los demás eclesiásticos inferiores no lo necesitan) que permanezcan en territorio español la facultad de comer huevos y lacticinios en tiempo de Cuaresma (exceptuando los dias desde el Lunes hasta el Sábado inclusive de la Semana Santa) con tal de que tomen el respectivo Sumario y además el de Cruzada, puesto que este indulto tiene por objeto especial el quitar la excepcion de que trata la Bula de Cruzada.

INDULTO CUADRAGESIMAL. Por él se concede el privilegio de comer carnes saludables en tiempo de Cuaresma y demás vigiliyas y abstinencias del año, exceptuando el Miércoles de Ceniza, los Viernes de Cuaresma, Miércoles, Jueves y Sabados de la Semana Santa y vigiliyas de Natividad, de Pentecostés, de la Asuncion de la Santísima Virgen, y de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

NOTAS.

Los sacerdotes de las Ordenes Militares y demás Presbíteros que hayan cumplido sesenta años, gozan del fuero comun, y por lo tanto, no están obligados á tomar la Bula de Lacticinios. Pueden gozar de la Gracia del Indulto cuadragesimal, sin tomar dicha Bula, pero teniendo la de Cruzada, los pobres de solemnidad.



dad, y aquellós que de tomarla, se le seguiría algun detrimento sensible. Si uno es ó no pobre para los efectos de tomar la Santa Bula, es un punto de hecho y de pura conciencia, en que solo el mismo interesado, atendiendo á ella y al consejo de un confesor docto y prudente, puede ser juez. Por esto la Santa Sede y los Comisarios no han definido, ni podrán definir sobre casos particulares, y solo declarar que están exceptuados los *pobres*. Quienes lo son para esta pequeña limosna, es imposible concretar. Se han encontrado muchos pobres de solemnidad, que pedían limosna de puertá en puerta, dueños de considerables sumas. Con un mismo jornal podrá ser uno calificado de pobre y otro no, por tener mas ó menos familia, enfermedades, etc. Es la razon de todo, la de que en materias religiosas no hay que atender solo á las pruebas legales del fuero externo, sinó á las reales y efectivas del fuero interno. Esta doctrina ha sido siempre la de la Comisaría desde el Sr. D. Patricio Martinez de Bustos sin que ningun Comisario, ni la Santa Sede haya resuelto nada en contrario. En caso de excepcion, se deberá rezar cada dia que se goce del privilegio un Padre nuestro y Ave María, rogando á Dios por la prosperidad de la Iglesia y de la Monarquía Española: por por la vida y felicidad de Su Santidad Leon XIII, de S. M. Don Alfonso XII y de su Real Familia.

Por el Indulto Cuadragesimal, no están dispensados de la abstinencia los regulares que por votos ó en virtud de su regla, están obligados á guardarla, como tampoco los sacerdotes así seculares como regulares, el Lunes y Martes Santo.

En virtud del mismo, no se puede promiscuar en dias de ayuno y Domingos de Cuaresma.

Es muy comun el decir que la Bula *se compra*. Esta palabra envuelve un error notable, tratándose de estas materias. La Bula *se toma* no *se compra*, porque las gracias espirituales no *se venden*. Lo que se da por ella no es *precio*, sino *limosna*.

Las Bulas no aprovechan sinó á los que dan *espontáneamente* la limosna que les corresponda, *segun las clases á que pertenezcan*. La Bula es *individual* y no es bastante el *propósito* de tomarla, para usar de sus privilegios. De estos no se goza, hasta dar la limosna y escribir en ella el nombre del que la tome y signar con dos cruces la derecha é izquierda de la rúbrica del Sr. Comisario, como señal de *aceptacion*.

Los productos de Cruzada se aplican al Culto divino, y los del Indulto Cuadragesimal á obras de caridad y beneficencia, segun el Concordato de 1851 y Convenio adicional de 1859. De consiguiente, mientras menos ingresos haya por una y otra gracia, menos atendidos estarán la Iglesia y los pobres.

La Cuaresma es el único tiempo en que están prohibidos los huevos y lacticinios.

Se reputan como dominios de S. M. C. para el efecto de la Bula, las Casas de Legaciones de España en las Cortes extranjeras y los Buques españoles en cualesquiera punto que se hallen. (Explicacion de la Bula del Sr. Forcelledo aprobada por el Señor Varela. Edic. 1833. pág. 40.)

Se pueden absolver los reservados dos veces *cada año in vita* y otras dos *in articulo mortis* tomando dos Bulas.

En cada pueblo debe de haber uno ó mas cepillos en que se depositen las limosnas de Conmutacion de votos, de las cuales dispondrán los RR. Prelados en favor de los Santos fines de Cruzada.

En caso de tomarse dos Bulas, la segunda será de igual clase que la primera. (Id. pág. 47.)

Como que la Bula es *individual*, no puede servir la del cabeza de familia mas que para si, y no para su esposa, hijos, dependientes, ni domésticos. (S. Pœnitent. 27 Martii 1874.)

No se pueden conmutar por la Bula los votos *simples* hechos en Institutos aprobados por la Santa Sede.

Madrid 15 de Octubre de 1879.—El Secretario general de Cruzada.—*Manuel Calderon Sanchez.*

SECRETARIA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

CIRCULAR.

Con fecha 19 de Agosto de este año el Sr. Gobernador Eclesiástico por ausencia del Ilmo. Prelado en la Santa Visita, dirigió una Circular á los Sres. Párrocos y Ecónomos de los pueblos que no habian suministrado hasta aquella fecha los datos del movimiento de la poblacion del año de 1876, para que lo hiciesen á la mayor brevedad posible. Algunos de los Párrocos que se hallaban comprendidos en este caso, han remitido los datos que con urgencia se les pedia; pero no habiéndolo verificado otros vários, el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 17 del corriente mes se ha dirigido de nuevo con atenta comunicacion á nuestro Ilmo. Prelado, rogándole se sirva volver á excitar á los Sres. Párrocos y Ecónomos de los pueblos comprendidos en la relacion que abajo se inserta, y encargarles que, segun está prevenido por la Superioridad, se sirvan extender y remitir los datos pedidos con la mayor urgencia, por ser así necesario para ultimar tan importante servicio.

Deseando Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor secundar los deseos del Sr. Gobernador Civil en asunto de tanta importancia, encarga á los Sres. Curas que se hallen en descubierto, remitan los datos de que se ha hecho mérito, correspondientes al movimiento de poblacion en 1876, en todo el próximo mes de Enero; y deseando facilitarles este servicio, y sabiendo que se ha agotado el número de impresos al efecto, ha dispuesto que se inserte en el presente BOLETIN el modelo al cual se han de conformar los Sres. Curas al extender la relacion que se pide poniendo en cuartillas de papel blanco las noticias que se reclaman; ajustándose estrictamente al modelo.

Tratándose de una cosa de pública utilidad y por otra parte de facilísima ejecucion, Su Señoría Ilustrísima, que conoce el celo de los Sres. Curas, espera que darán cumplimiento á esta disposicion aun antes del tiempo prefijado, evitando así nuevas reclamaciones que siempre son sensibles.

Lo que de orden de Su Señoría Ilustrísima se inserta en el BOLETIN ECLESIASTICO para conocimiento de todos aquellos á quienes atañe y para el mas pronto y exacto cumplimiento.

Leon 29 de Diciembre de 1879.—Lic. Gerardo Villota,
Secretario.

DIÓCESIS DE LEON.

RELACION de los Sres. Curas que no han remitido hasta la fecha los datos del movimiento de poblacion de 1876.

ARCIPRESTAZGO DE ALMANZA.

Las Muñecas y anejo.
San Pedro Cansoles.

ARCIPRESTAZGO DE CASTILFALÉ.

Carbajal de Fuentes.
Fuentes de Carbajal.
Valdemora. { El Salvador.
 { La Magdalena.

ARCIPRESTAZGO DE CEA.

Bustillo de Cea.
Sahelices del Rio.
Villavelasco.
Mozos.
Renedo y Castrillo.
Santa María del Rio
Valdavidia.
Castroañe.
Joara.

Sotillo.
Valdescapa.
Velilla.
Villadiego.
Villalman.
Villacerán.
Arcayos.
Villaselán.

ARCIPRESTAZGO DE CURUEÑO DE ABAJO.

Gallegos.
Carbajosa.

ARCIPRESTAZGO DE CURUEÑO DE ARRIBA.

Valdepiélagos.
Pardesivil.
Correcillas.
Mata de Curueño.
Nocedo y anejo.
Valdorria.

ARCIPRESTAZGO DE LAS MATAS.

Castrotierra.
Matallana.
Gordaliza del Pino.
Santa Cristina
Villeza.

ARCIPRESTAZGO DE LILLO Y PEÑAMIAN.

Camposolillo.
Isoba.

ARCIPRESTAZGO DE MANSILLA DE LAS MULAS.

Mansilla Mayor.
Santa Olaja.
Villamoros.
Villaverde de Sandoval.
Villomar.

ARCIPRESTAZGO DE MAYORGA.

Valverde-Enrique.

ARCIPRESTAZGO DE OTEROS DEL REY.

Pajares.
Valdesad.
Fuentes.
Quintanilla de los Oteros.
Morilla.
Pobladura.
Fontanil.

ARCIPRESTAZGO DE RIVESLA.

Valle de las Casas.
Villapadierna.
Palacios de Rueda.
Pesquera.

ARCIPRESTAZGO DE RUEDA DE ARRIBA.

Valdecastillo.

ARCIPRESTAZGO DE SAHAGUN.

Calzada.

Sahagun. { La Trinidad.
San Lorenzo.
San Tirso.

Codornillos

Sahagun-Santiago.

Despoblado de Valdelaguna.

ARCIPRESTAZGO DE SAN MIGUEL DEL CAMINO.

Onzonilla y anejo.

Villecha.

Llanos de Alba.

Oteruelo.

ARCIPRESTAZGO DE SOBARRIBA.

Paradilla y San Felismo.

Arcahueja y anejo.

Santibañez.

Corvillos y anejo.

Villavente.

Villaseca.

ARCIPRESTAZGO DE TORIO.

Valporquero de Vegacervera.

Naredo y anejos.

Rabanal y anejos.

Otero.

Candanedo.

Garrafe.

Los Villaverdes

Fontanos y la Flecha.

ARCIPRESTAZGO DE VALDERAS.

Pobladura de San Julian.

ARCIPRESTAZGO DE VALDEVIMBRE.

Antimio y Villoria.

ARCIPRESTAZGO DE VALDEBURON DE ARRIBA.

Retuerto.

ARCIPRESTAZGO DE VEGA Y PÁRAMO.

Santa Cristina.

Leon 16 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—El Gobernador, Medina.—El Jefe de trabajos estadísticos, Andrés Crespo.

NOTA: Los datos que no se puedan llevar por falta de datos, se abren...

Provincia de NÚMERO 2. Distrito Municipal de

Mes de de 187 AÑO DE 1876 Día

NACIMIENTOS (1) PARROQUIA DE (2)

Inscripcion núm.

alumbramiento (3)

Corresponde á niñ N. N. (4)

nació el día (5) á la (6) de la (7)

hijo (8) su padre N. N., natural de (9)

provincia de (10) de (11) años de edad, su estado (12) su

profesion, oficio ú ocupacion (13) domiciliado en (14)

provincia de (15) su madre N. N. natural de (16)

provincia de (17) de (18) años de edad, su estado (19)

su profesion, oficio ú ocupacion (20) domiciliada en (21)

provincia de (22)

de de 187

EL CURA PÁRROCO,

(1) Se pondrá en este hueco *Inscritos en vida ó Inscritos muertos*, según el caso.

(2) *Varones ó Hembras*, según el sexo á que corresponda.

(3) A continuación de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuales de ellos nacieron con vida.

(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.

(5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.

(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.

(8) Si es legítimo ó ilegítimo.

(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

(16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22 se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se subrayarán con una línea horizontal.

Provincia de NÚMERO 4. Distrito Municipal de

Mes de de 187 AÑO DE 1876 Día

MATRIMONIOS. PARROQUIA DE PARTIDA NÚMERO

Corresponde al contraído por N. N. (1) natural de (2)
 provincia de (3) de (4) años de edad, domiciliado en (5)
 provincia de (6) en el que ejerce (7)
 hijo (8) con N. N. (9)
 natural de (10) provincia de (11)
 de (12) años de edad, domiciliada en (13) provincia de (14)
 en el que ejerce (15)
 hija (16)
 Manifestaron (17)
 de de 187

EL CURA PÁRROCO,

EL CURA PÁRROCO,

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de 1.^{as}, 2.^{as} ó 3.^{as} nupcias.
- (2) Pueblo de que es natural.
- (3) Provincia á que corresponde el pueblo.
- (4) Su edad.
- (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado.
- (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio.
- (7) Oficio, profesion ú ocupacion que tiene.
- (8) Si es hijo legitimo ó ilegítimo.
- (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de 1.^{as}, 2.^{as} ó 3.^{as} nupcias.
- (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido.
- (17) Si son ó no parientes, expresando en el primer caso el grado, y naturaleza del parentesco; se añadirá además los hijos que haya legitimado cuando así suceda, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se subrayarán con una linea horizontal.

CIRCULAR.

Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor, deseando que los dias señalados para que concurren los Sacerdotes á obtener la próroga de licencias, no sean en caso alguno festivos ni inmediatos á festivos, ha acordado señalar un dia en cada mes del presente de 1880, en el cual y no en otro, se formará el Tribunal de Sínodo: y á fin de que lo hallen todo dispuesto y no tengan que detenerse los Sacerdotes que se presenten, han de remitir á esta Secretaría con algunos dias de anticipacion sus licencias, ó al menos una solicitud pidiendo exámen, acompañando tambien la certificacion de haber asistido á las conferencias.

Los dias señalados por Su Ilustrísima para Sínodo en cada mes son los siguientes:

Enero.	dia 22.	Jueves.
Febrero.	id. 19.	Id.
Marzo.	id. 17.	} Se dispensa y quedan prorogadas hasta el Sínodo de Mayo.
Abril.	id. 15.	
Mayo.	id. 20.	Jueves.
Junio.	id. 17.	Id.
Julio.	id. 15.	Id.
Agosto.	id. 19.	Id.
Setiembre.	id. 16.	Id.
Octubre.	id. 14.	Id.
Noviembre.	id. 18.	Id.
Diciembre.	id. 16.	Id.

Leon 1.º de Enero de 1880.—Lic. Gerardo Villota, Secretario.

OTRA.

Viene observando Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor que algunos RR. Arciprestes no cuidan á la muerte de los Sacerdotes que fallecen en su distrito, de remitir los titulos de ordenacion y pieza eclesiástica que disfrutaren, segun está mandado y viene practicándose constantemente; y del mismo modo echa de ver que no envian tampoco los certificados de inscripcion y cumplimiento de Misas por parte de los Sacerdotes difuntos que

pertenecian á la «Asociacion de Sufragios Mútuos». Y como las dichas omisiones pueden producir notables inconvenientes, y la de la remision de inscriptos como Socios, da lugar á que se difiera la celebracion de la Misa que debe aplicar cada uno de los asociados; Su Señoría Ilustrísima les recomienda á todos la mayor exactitud y diligencia en el cumplimiento de cuanto va dicho.

Leon 3 de Enero de 1880.—Lic Gerardo Villota, Secretario.

**Asociacion de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes
de esta Diócesi.**

HA INGRESADO EN ELLA COMO SOCIO.

Arciprèstazgo de los Argüellos.—D. Marcelino Diez Llamazares, Párroco de Arintero.

Habilitacion del Culto y Clero de la provincia de Leon.

Queda abierto el pago de la mensualidad de Noviembre. Leon 2 de Enero de 1880.—Fabian Zorita.

CAUSA NOSTRÆ LÆTITIÆ.

Con el epígrafe de *Un dia de júbilo en Leon* publicamos en el núm. 45 de este BOLETIN, la descripcion de las ceremonias solemnes con que se habia verificado la abjuracion de D. Ramon Bon, quien despues de haber sido activo propagandista del Protestantismo, volvió, por la misericordia de Dios, al seno de la Iglesia juntamente con su esposa afiliada en la misma secta. Reproducido aquel artículo en varios Boletines eclesiásticos y Revistas, (1) pudieron participar otros muchos pueblos del consuelo y gozo que habia tenido el de Leon con la conversion de uno de los mas caracterizados heterodoxos.

(1) En la diócesis de Oviedo, donde el Sr. Bon habia tenido grande, pero inútil, empeño de extender sus errores, dispusieron hacer una numerosa tirada del artículo á que nos referimos.

Recordamos hoy aquel fausto suceso con motivo de una solemne funcion en accion de gracias celebrada el 14 de este en el ex-convento de Religiosos de Aguilar de Campos, pueblo de naturaleza del Sr. Bon, cuya esposa habia hecho esta promesa. El mismo convertido es quien ha publicado en *La Crónica de Leon* el cumplimiento del voto.

El artículo del Sr. Bon lleva el epígrafe de *¡Causa nostræ lælitiæ ora pro nobis!*

«Quiero encabezar así estas líneas porque el epígrafe corresponde al asunto: los goces, la tranquilidad de mi alma, las delicias que en pocos dias he gustado al pié de la Santísima Virgen me hacen confesar que ELLA es la causa de mi alegría espiritual, alegría que no he disfrutado en once años.

Es el caso, y entraré de lleno en el asunto, que cegado por mi orgullo, por mi ignorancia y por verme libre del saludable freno de la Religion, sacudí el yugo de ella. Debo confesarlo: la necesidad tuvo su parte en mi determinacion. Halagado despues y bien pagado, me desbordé en la heregía, siendo uno de los peores de entre los secuaces de la misma: así pasaron ocho años.

Pero el Señor, rico en misericordias, tuvo compasion de mi y de mi esposa; hace tres años me rodeó de contrariedades y yo fuí sordo á su bendita voz; me llamó por la miseria y tambien le resistí; últimamente me llamó por medio de una larga y peligrosa enfermedad.»

Pinta con vivos colores los gritos de su conciencia en el lecho del dolor y en todos sitios y á todas horas, despues de restablecido. En medio de esta lucha y de esta resistencia á los llamamientos de la gracia «tuve valor (son sus palabras) para besar el anillo del dignísimo Señor Obispo, y no me atrevo á asegurar que entonces era católico.» Facil es conocer que el Prelado dirigió palabras de vida al que respiraba aún en las sombras de la muerte. Satanás peleaba fuertemente, segun expresion del Sr. Bon, por retener aquella alma que era presa suya durante once años.

La extension del artículo del Sr. Bon por una parte, y por otra la abundancia de originales para este número nos impiden con no poco sentimiento publicar aquel, íntegro; si bien la mucha circulacion de *La Crónica* donde ha visto la luz pública, hace menos necesaria la reproduccion en nuestro BOLETIN.

Pero no debemos dispensarnos de decir: que despues,

de la conversión solemne y pública del Sr. Bon, éste ha procurado reparar en lo posible con sus actos religiosos el daño que antes hiciera á la Religión. Conmovedor y edificante sobre todos fué el de la función religiosa indicada al principio de éste artículo. He aquí cómo la reseña el Señor Bon.

«El 13 por lo noche tuvieron lugar unos bonitos fuegos artificiales: al siguiente dia por la mañana temprano mi esposa y yo recibimos los Santos Sacramentos de confesion y comunión.

A las once próximamente marchamos al convento seguidos del tamboril y cohetes, y acompañados de los sacerdotes del pueblo y de otros sacerdotes de los pueblos inmediatos.

En medio de una multitud inmensa dió principio la misa de tres; el convento era incapaz de dar cabida á tanto gentío, pasaban de mil los forasteros que habian acudido. Mi tío dijo: (1) En treinta años que llevo aquí de cura nunca he conocido tanta gente en el convento.» La misa se celebró con la solemnidad de que es susceptible un templo extramuros y que carece de órgano.

Réstame, para concluir, decir cuatro palabras del Sermon. (2) El orador estuvo atinadísimo en el giro que supo dar al discurso. Hablando del fundamento divino de la Iglesia católica, de su doctrina general y eterna, hizo á la vez una comparacion con el protestantismo y sus secuaces y bajando la mano al asunto particular que le ocupaba, recorrió, hipotéticamente, los motivos por los cuales habíamos dejado la Iglesia católica. Estaba conmovido; ¡ay! ¡pero él no sabia que de tantas hipótesis todas ellas me cogían! El numeroso concurso impedía cerrar las puertas del santuario y por otra parte el susurro sordo ahogaba su conmovida voz en algunos períodos.

Esto no impidió que hiciera derramar lágrimas de gozo á cuantos le escucharon.

Simpatías imperecederas queda mi querido Padre espiritual en mi pueblo. ¡Dios haga que convertido en *Martillo de los herejes*, muchos de estos sean atraídos al seno de la verdadera Iglesia Católica, Apostólica Romana, fuera de la cual no hay salvacion y en cuyo seno quiero vivir y morir!»

¡Quiera Dios que se cumplan los piadosos deseos del Sr. Bon!

(1) Es el digno Sr. Arcipreste de Aguilar de Campos.

(2) El Sr. Bon quiso que su Párroco y Padre espiritual, D. Francisco Robles cura de la de Nuestra Señora del Mercado de esta Ciudad, que con tanto celo y acierto habia trabajado por sacarle de la herejía, predicara aquel sermon, previo permiso del Prelado, quien le concedió con mucho gusto.

OTRA CONVERSION NOTABLE.

Un nuevo suceso análogo verificado tambien en la Parroquia de Nuestra Señora del Mercado, ha venido á inundar de gozo al religioso pueblo de San Marcelo.

D. Roberto Kenndy nacido el 28 de Junio de 1840 en Glasgow, ciudad de Escocia, educado en la herejía protestante Presbiteriana, ha entrado en el seno de la Iglesia católica por medio del Santo bautismo el dia 1.º de este año. ¡Bendito, alabado y glorificado sea el Señor que nos regala con tan dulces consolaciones!

Diez y seis años hace que reside en España, y en todas partes ha sido muy apreciado y considerado por su buen carácter y por sus vastos conocimientos máxime en la Mecánica. Actualmente desempeña un cargo importante en la estacion del ferro-carril de esta ciudad.

Casado civilmente con D.^a Vicenta Muñoz natural de Amayuelas, provincia de Palencia, desde entonces empezó á sentir inclinacion á las doctrinas y á las prácticas del catolicismo. Mas por una parte, lo arraigadas que estaban en él las creencias religiosas de su infancia; y por otra, el temor de disgustar á su muy querido padre, le detenian en las redes de Satan, que no sólo exageraba estas dificultades, sinó que suscitó recientemente otras gravísimas, cuando crecia la decision del Sr. Kenndy hácia nuestra Religion. No es del caso referirlas.

El Párroco de la feligresía en que está domiciliado el señor Kenndy, que procura como buen Pastor conocer á sus ovejas, supo la situacion del Escocés, y con mucho tino le ayudó á salir victorioso en la lucha que venian sosteniendo en su ánimo la verdad y el error.

Tambien habia conversado Su Señoría Ilustrísima con el Sr. Kenndy y animádole en su buen propósito. Por fin, instruido convenientemente en los dogmas y preceptos del catolicismo; el mismo Prelado tuvo el inefable consuelo de derramar el agua sagrada sobre el dichoso convertido, administrarle en seguida el Sacramento de la Confirmacion, y autorizar despues el matrimonio canónico que celebraron los dos cónyuges. ¡Oh qué actos tan conmovedores! Sobre todo qué ceremonias tan tiernas las que

acompañan al bautismo de un adulto! Nos faltan tiempo y espacio para describirlas. Tampoco podemos extractar la interesantísima exhortación de Su Señoría Ilustrísima vivamente impresionado y santamente inspirado. No sólo en el Sr. Kenndy sinó en la numerosa multitud de fieles que llenaba el templo, veíanse también señales de conmoción profunda.

El Sr. Kenndy había rogado que se le diese además del nombre de Ricardo con que era conocido, el de Manuel en memoria del gran día en que entraba en la Iglesia católica. Fueron padrinos en ambos sacramentos del Bautismo y de la Confirmación, el célebre escritor Sr. Orti Lara que, como decimos en otro lugar, se halla accidentalmente en esta, y la Sra. viuda de D. Vicente Canseco, Presidenta de la Conferencia de San Vicente de Paul.

Acto continuo, se celebró el santo sacrificio encargando el Sr. Obispo que se oyera con todo el fervor posible, y que se pidiera á Dios por la felicidad espiritual y temporal de los dos esposos.

El templo con profusión de luces: la torre con vistosos gallardetes: las campanas á vuelo en medio de los voladores: todo anunciaba que era aquel un día grande, un día memorable para los religiosos leoneses. Esperamos presenciar en esta ciudad nuevos triunfos del catolicismo. ¡Quiérase el Señor que no queden defraudadas nuestras esperanzas!

En el sorteo celebrado el 29 del corriente para la amortización de títulos de la Deuda amortizable, han sido agraciados para el primer grupo las bolas 53 y 85, de modo que resultan amortizados todos los títulos cuya numeración termina con dichas cifras; en el segundo grupo las bolas 76 y 83: en el tercer grupo las 13 y 85; en el cuarto grupo las 18 y 19; en el quinto grupo las 41 y 93; en el sexto grupo las 10 y 96; en el setimo grupo las 58 al semestre de junio de 1877; las 86 al de diciembre siguiente; las 76 y 7 á junio de 1878; la 77 al de diciembre; las 12 y 9 á junio de 1879; y las 78 y 51 al último vencimiento.